



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Secretaría

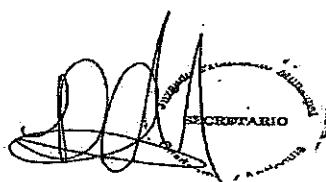
ESTADO N° 048-2020

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2020-00014	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Nury Elena Díaz Jiménez y otra	Requiere aclaración sobre solicitud de acumulación	18 de agosto de 2020
2019-00077	Ejecutivo	Cooperativa Interactuar	Disney Valdés López y otros	Enuncia que dictara sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G del P. da traslado por el término de 3 días para alegatos de conclusión	18 de agosto de 2020
2018-00043	Fijación de cuota alimentaria	Doris del Socorro Morales Parra	Jesús Aníbal Rodríguez Ochoa	Requiere continúe trámite de notificación	18 de agosto de 2020
2019-00016	Ejecutivo	Lina Marcela Correa Díaz	Sergio Andrés Arias	Requiere continúe trámite de notificación	18 de agosto de 2020
2019-00013	Ejecutivo	Jazmín Yepes Arboleda	Daniel Rodríguez Yotagri	Requiere continúe trámite de notificación	18 de agosto de 2020
2019-00031	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Mario de Jesús Londoño	se requiere para que efectué el emplazamiento ordenado, pues si bien el Decreto Legislativo 806 de 2020 señala que el mismo no tendrá que hacerse en prensa, este Despacho en aras de ahondar en garantías ordena que este se efectivice por lo menos en radio difusora y así evitar futuras nulidades.	18 de agosto 2020
2019-00042	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Carlos Mario Álvarez Montoya	se requiere para que efectué el emplazamiento ordenado, pues si bien el Decreto Legislativo 806 de 2020 señala que el mismo no tendrá que hacerse	18 de agosto 2020

				en prensa, este Despacho en aras de ahondar en garantías ordena que este se efectivice por lo menos en radio difusora y así evitar futuras nulidades.	
2012-00039	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Maricela Rodríguez Fonnegra	Incorpora al proceso liquidación del crédito señalando que no podrá imprimírselle trámite a la misma, por cuanto dicho proceso fue terminado mediante auto interlocutorio del 29 de julio de 2013, por desistimiento tácito, quedando ejecutoriada dicha actuación el 5 de agosto de 2013.	18 de agosto 2020
2019-00063	Ejecutivo	Corporación Interactuar	Nury Elena Díaz Jiménez	Requiere continúe trámite de notificación	18 de agosto 2020
2019-00094	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Yorledy Andrea Rodríguez Arboleda	Requiere continúe trámite de notificación	18 de agosto 2020

Fecha de fijación: 19 de Agosto de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico
jprinmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co



Daniela Vásquez Tascón
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

TRASLADOS EN SECRETARIA

Artículo 110 del Código General del Proceso

Proceso	Radicado	Asunto	Fecha de fijación	F/vencimiento
Ejecutivo	2019-00077	Traslado por 3 días, para alegatos de conclusión	Agosto 19 de 2020	Agosto 24 de 2020

Guadalupe Ant, agosto 19 de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico
jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

Daniela Vásquez Tascón
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nury Elena Díaz Jiménez y Otra
Radicado	05315 40 89 001 2020 00014 00
Auto Interlocutorio.	161

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico a este Despacho Judicial, consistente en la acumulación de la presente demanda al radicado 2019-00053 00 conocidos por esta misma judicatura, previo a decidir sobre la solicitud, se hace necesario en aras de no incurrir en yerros procesales requerir a la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A para que señala si lo que realmente pretende es la acumulación de procesos que señala el artículo 464 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que este asunto no se trata de una demanda nueva sino de un proceso en curso, en caso de que así sea deberá dar observancia al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 149 y 150 ibíd.,

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que la parte actora fundamento su petición en el artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Disney Valdés López y Otros
Radicado	05315 40 89 001 2019 00077 00
Auto Interlocutorio.	163

Dado que se encuentra integrada la Litis y habida cuenta que se efectuó el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, allegando frente a ello escrito descorriendo el mismo la parte ejecutante y máxime que se observa que ninguna de las partes solicita pruebas que deban ser prácticas en audiencia, este Despacho hará uso de la figura jurídica que señala el artículo 278 del Código General del Proceso, consistente en dictar sentencia anticipada, en tal sentido de conformidad con el artículo 133 N° 6 con la finalidad de evitar futuras nulidades se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a las partes para que alleguen sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Doris del Socorro Morales Parra
Demandado	Jesús Aníbal Rodríguez Ochoa
Radicado	05315 40 89 001 2018 00043 00
Auto sustanciación	126

Teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga que le asiste respecto de la notificación de la demanda, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del C.G del P. se exhorta a la misma para que efectivice la notificación del presente asunto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño


DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lina Marcela Correa Díaz
Demandado	Sergio Andrés Arias
Radicado	05315 40 89 001 2019 00016 00
Auto sustanciación	127

Teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga que le asiste respecto de la notificación de la demanda, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del C.G del P. se exhorta a la misma para que efectivice la notificación del presente asunto a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jazmín Yepes Arboleda
Demandado	Daniel Rodríguez Yotagri
Radicado	05315 40 89 001 2019 00013 00
Auto sustanciación	128

Teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga que le asiste respecto de la notificación de la demanda, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del C.G del P. se exhorta a la misma para que efectivice la notificación del presente asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Mario de Jesús Londoño
Radicado	05315 40 89 001 2019 00031 00
Auto sustanciación	129

Verificado el trámite acontecido dentro del presente asunto, advierte este Despacho que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso mediante auto del 4 de diciembre de 2019, en tal sentido se requiere para que efectué el emplazamiento ordenado mediante dicha providencia, pues si bien el Decreto Legislativo 806 de 2020 señala que el mismo no tendrá que hacerse en prensa, este Despacho en aras de ahondar en garantías ordena que este se efectivice por lo menos en radio difusora y así evitar futuras nulidades.

Dicho lo anterior deberá proceder a efectuarlo y allegar constancia de ello, para así este Despacho continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Carlos Mario Álvarez Montoya
Radicado	05315 40 89 001 2019 00042 00
Auto sustanciación	130

Verificado el trámite acontecido dentro del presente asunto, advierte este Despacho que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso mediante auto del 21 de enero de 2020, en tal sentido se requiere para que efectué el emplazamiento ordenado mediante dicha providencia, pues si bien el Decreto Legislativo 806 de 2020 señala que el mismo no tendrá que hacerse en prensa, este Despacho en aras de ahondar en garantías ordena que este se efectivice por lo menos en radio difusora y así evitar futuras nulidades..

En concordancia con lo anterior deberá proceder a efectuarlo y allegar constancia de ello, para así este Despacho continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Maricela Rodríguez Fonnegra
Radicado	05315 40 89 001 2012 00039 00
Auto sustanciación	131

Incorpórese al proceso la liquidación del crédito allegada por quien fuere el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, señalando que no podrá imprimírselle trámite a la misma, por cuanto dicho proceso fue terminado mediante auto interlocutorio del 29 de julio de 2013, por desistimiento tácito, quedando ejecutoriada dicha actuación el 5 de agosto de 2013.

En tal sentido se incorpora la liquidación sin trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Nury Elena Diaz Jiménez
Radicado	05315 40 89 001 2019 00063 00
Auto sustanciación	132

Teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga que le asiste respecto de la notificación de la demanda, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del C.G del P. se exhorta a la misma para que efectivice la notificación del presente asunto a la parte demandada, dicha notificación la deberá efectuar conforme lo regula el Código General del Proceso o conforme lo señala el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Yorledy Andrea Rodríguez Arboleda
Radicado	05315 40 89 001 2019 00094 00
Auto sustanciación	133

Teniendo en cuenta que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga que le asiste respecto de la notificación de la demanda, de conformidad con el artículo 42 N° 1 del C.G del P. se exhorta a la misma para que efectivice la notificación del presente asunto a la parte demandada, dicha notificación la deberá efectuar conforme lo regula el Código General del Proceso o conforme lo señala el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
Por David E. Contreras
Avendaño

DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO
JUEZ